

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 107

*Referencia:* N° 107

*Año:* 1972

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-06-1972

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LEY 31 DE 1958.  
(SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA INDUSTRIA DE ELECTRICIDAD)

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 17137

*Publicada el:* 07-07-1972

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Energía eléctrica, Energía

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.531

*Rollo:* 28

*Posición:* 1612

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE JULIO DE 1972

No. 17.137

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 107 de 29 de junio de 1972, por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto Ley 31 de 27 de Septiembre de 1958.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución No. 1—DM de 5 de julio de 1972, por el cual no se aplican varios artículos del Código del Trabajo.

Avisos y Edictos.

### DECRETO DE GABINETE

#### MODIFICANSE ALGUNAS DISPOSICIONES

#### DECRETO DE GABINETE No. 107 (de 29 de Junio de 1972)

Por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto Ley 31 del 27 de septiembre de 1958.

#### LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO, DECRETA.

**ARTICULO PRIMERO.** Para los efectos de la regulación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se adiciona un siguiente párrafo nuevo al Artículo 85 del Decreto Ley No. 31 de 27 de septiembre de 1958.

Parágrafo 3o.: Para los efectos de calcular la suma total autorizada en concepto de ganancia sobre el capital neto invertido, se agregará una suma equivalente al impuesto sobre la renta que hubiera tenido que pagar el IRHE de no ser una Institución del Estado".

**ARTICULO SEGUNDO.** Para los efectos de regulación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación se adiciona el Artículo 87 del Decreto Ley 31 de 27 de septiembre de 1958, adicionado por el Artículo Noveno del Decreto de Gabinete No. 215 de 26 de junio de 1970, con el siguiente acápite:

"Artículo 87 .....  
j) Se considerarán como gastos de operación, montos equivalentes a aquellas exoneraciones

de impuestos, tasas o gravámenes, así como descuentos especiales que sean concedidos al IRHE, por su condición de Institución del Estado; siempre que dichas exoneraciones o descuentos no sean aplicables o extensibles a las empresas de utilidad pública en general".

**ARTICULO TERCERO** Para los efectos de regulación del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, adicionanse los siguientes párrafos al Artículo 95 del Decreto Ley 31 de 27 de septiembre de 1958 modificado por el Decreto de Gabinete 59 de 26 de febrero de 1971:

Parágrafo 1o: Cuando el saldo deudor de la cuenta de estabilización del IRHE resulte ser una suma igual o menor que el equivalente del impuesto sobre la renta de que trata el párrafo 3o. de este Decreto de Gabinete, no se establecerá un coeficiente de ajuste a favor del IRHE y en su lugar se hará una entrada acreedora en esta cuenta por un monto igual al saldo deudor, de forma tal que se anule el efecto del equivalente del impuesto sobre la renta incluido en la suma de ganancia autorizada.

Parágrafo 2o: Cuando el saldo deudor de la cuenta de estabilización resulte ser una suma mayor que el equivalente del impuesto sobre la renta, se hará una entrada acreedora por una suma igual al equivalente del impuesto sobre la renta que fue incluido en la suma de ganancia autorizada. El nuevo saldo de esta cuenta, será el que se usará para establecer el coeficiente de ajuste.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panama a los 29 días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.—

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

**GACETA OFICIAL  
ORGANO DEL ESTADO**

**DIRECTOR ENCARGADO:  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.  
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00.  
En el Exterior B/8.00  
Un año En la República: B/16.00  
En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número único: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de  
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

**Ministerio de Trabajo  
y Bienestar Social**

**RESOLUCION No.1-DM  
(Panamá, 5 de Julio de 1972)**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Conmemorativo Gorgas ha presentado solicitud sobre la interpretación y aplicación de los Artículos 17 y 18 del Código del Trabajo;

Que la labor que realiza el Instituto mencionado y los propósitos de ampliación de sus programas son de investigaciones de carácter estrictamente científicas sin fines de lucro;

Que las facilidades de contratación de técnicos extranjeros aumentan los recursos humanos en distintos aspectos de la ciencia, que pueden ser utilizados en el país.

**RESUELVE:**

- 1) Que no son aplicables al Instituto Conmemorativo Gorgas, los Artículos 17 y 18 del Código del Trabajo, por tratarse de una Institución con fines científicos sin ánimo de lucro.
- 2) Que el Instituto Conmemorativo Gorgas puede contratar, por tiempo indefinido, personal técnico especializado extranjero para sus investigaciones y programas científicos.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

**DEMETRIO B. LAKAS**  
Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

**ARTURO SUCRE P.**  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

**JOSE DE LA ROSA CASTILLO**  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social

**ARTURO SUCRE P.;**  
Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ**

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK**

La Ministra de Hacienda y  
Tesoro, a.i.  
**DORA M. RELUZ**

El Ministro de Educación,  
**MANUEL BALBINO MORENO**

El Ministro de Obras Públicas,  
**EDWIN FABREGA**

El Ministro de Agricultura y  
Ganadería,  
**NILSON A. ESPINO**

El Ministro de Comercio e  
Industrias,  
**ARISTIDES ROMERO JR.**

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social,  
**JOSE DE LA ROSA CASTILLO**

El Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEL**

El Ministro de la Presidencia,  
**JOSE GUILLERMO AIZPU**